

ENMIENDA TRANSACCIONAL A LA ENMIENDA Nº 376 GRUPO MIXTO-UPN

UPN

Al Artículo único. Apartado Ochenta y ocho

Se propone modificar el primer párrafo del apartado 4 de la Disposición adicional trigésima octava por el siguiente texto:

"4. En las Comunidades Autónomas que posean, junto al castellano, otra lengua oficial de acuerdo con sus estatutos o, en el caso de la Comunidad Foral de Navarra, con lo establecido en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, las Administraciones educativas deberán garantizar el derecho de los alumnos a recibir las enseñanzas en ambas lenguas oficiales, programando su oferta educativa conforme a los siguientes criterios: "

ENMIENDA TRANSACCIONAL A LA ENMIENDA Nº 173 DEL Sr. Alvarez Sostres del Grupo Mixto-
FORO

FORO

Al Artículo único. Apartado Uno

Se propone modificar la letra b) y l) del artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por el siguiente texto:

"b) "la equidad que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación y actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad".

l) El desarrollo, en la escuela, de los valores que fomenten la igualdad efectiva entre hombres y mujeres así como la prevención de la violencia de género."

ENMIENDA TRANSACCIONAL A LA ENMIENDA Nº 177 DEL Sr. Alvarez Sostres del Grupo Mixto-
FORO

FORO

Al Artículo único. Apartado Seis

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación por el siguiente texto:

“3. En los programas de cooperación territorial se tendrá en cuenta, como criterio para la distribución territorial de recursos económicos, la singularidad de estos programas orientados a favorecer la igualdad de oportunidades. Se valorará especialmente el fenómeno de la despoblación de un territorio, así como la dispersión geográfica de la población, la insularidad y las necesidades específicas que presenta la escolarización del alumnado de zonas rurales.”

ENMIENDA TRANSACCIONAL A LA ENMIENDA Nº 182 DEL Sr. Álvarez Sostres del Grupo Mixto-
FORO



Al Artículo único. Apartado Ocho.

Se propone la modificación del párrafo segundo, apartado 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por el siguiente texto :

“Además, los alumnos podrán cursar algún área más en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, que podrán ser del bloque de asignaturas específicas no cursadas, profundización o refuerzo de las áreas troncales, o áreas a determinar.”

ENMIENDA TRANSACCIONAL A LA ENMIENDA Nº 211 DEL Sr. Alvarez Sostres del Grupo Mixto-
FORO

FORO

Al Artículo único. Apartado Ochenta y Cinco

Se propone la modificación del párrafo primero de la Disposición adicional trigésima quinta :

"El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte promoverá, en cooperación con las Comunidades Autónomas, la adecuada descripción de las relaciones entre las competencias y los contenidos y criterios de evaluación de las diferentes enseñanzas a partir de la entrada en vigor de esta ley orgánica."

ENMIENDA TRANSACCIONAL A LA ENMIENDA Nº 218 del Grupo Unión Progreso y Democracia
(UPYD)

UPYD

Al artículo único. Apartado Catorce.

Se propone un nuevo apartado 8 bis al número 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica 272006, de 3 de mayo, de Educación:

“Las Administraciones educativas y en su caso los centros podrán elaborar itinerarios para orientar a los alumnos en la elección de las materias troncales de opción”.

ENMIENDA TRANSACCIONAL A LA ENMIENDA Nº 219 del Grupo Unión Progreso y Democracia
(UPYD)

UPYD

Al artículo único. Apartado Treinta y uno.

Se propone la modificación de las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 41 de la Ley Orgánica 272006, de 3 de mayo, de Educación, por el siguiente texto :

b) Haber cursado el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria o excepcionalmente haber cursado el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

c) Haber propuesto el equipo docente a los padres o tutores legales la incorporación del alumno a un ciclo de Formación Profesional Básica, de conformidad con lo indicado en el artículo 30."

UPYD

ENMIENDA TRANSACCIONAL A LA ENMIENDA Nº 220 del Grupo Unión Progreso y Democracia
(UPYD)

Al artículo único. Apartado tres y veinticuatro

Se propone añadir un nuevo apartado 6 a los artículos 34.bis y 34.ter de la Ley Orgánica
272006, de 3 de mayo, de Educación:

*"6. Las Administraciones educativas y en su caso los centros podrán elaborar itinerarios para
orientar a los alumnos en la elección de las materias troncales de opción."*

UPYD

ENMIENDA TRANSACCIONAL A LA ENMIENDA Nº 231 del Grupo Unión Progreso y Democracia
(UPYD)

Al Artículo único. Apartado Sesenta y seis

Se propone modificar el primer párrafo del apartado 4 del artículo 122 bis de la Ley Orgánica 272006, de 3 de mayo, de Educación:

"4. Para la realización de las acciones de calidad, el director del centro dispondrá de autonomía para adaptar, durante el periodo de realización de estas acciones, los recursos humanos a las necesidades derivadas de los mismos. Las decisiones del director deberán fundamentarse en los principios de mérito y capacidad y deberán ser autorizadas por la Administración educativa correspondiente, que se encargará de que se cumpla la normativa aplicable en materia de recursos humanos. La gestión de los recursos humanos será objeto de evaluación específica en la rendición de cuentas. El director dispondrá de las siguientes facultades: (a), b), c) ..."

UPYD

ENMIENDA TRANSACCIONAL A LA ENMIENDA Nº 232 del Grupo Unión Progreso y Democracia
(UPYD)

Al Artículo único. Apartado sesenta y siete

Se propone modificar el artículo 124. 1 de la Ley Orgánica 272006, de 3 de mayo, de Educación por el siguiente texto:

“1. Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.”

UPYD

ENMIENDA TRANSACCIONAL A LA ENMIENDA Nº 235 del Grupo Unión Progreso y Democracia
(UPYD)

Al artículo único. Apartado Setenta y tres

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 135 de la Ley Orgánica 272006, de 3 de mayo, de Educación :

"3. La selección se basará en los méritos académicos y profesionales acreditados por los aspirantes, la valoración del proyecto de dirección y la experiencia y valoración positiva del trabajo previo desarrollado como cargo directivo y de la labor docente realizada como profesor. Se valorará de forma especial la experiencia previa en un equipo directivo, la situación de servicio activo, el destino, trabajo previo y labor docente desarrollada en el centro cuya dirección se solicita, así como, en su caso, haber participado con una valoración positiva en el desarrollo de las acciones de calidad educativa reguladas en el apartado 4 del artículo 122 de esta ley orgánica, o en experiencias similares."

ENMIENDA TRANSACCIONAL A LA ENMIENDA Nº 236 del Grupo Unión Progreso y Democracia
(UPYD)

Al artículo único. Apartado Setenta y cuatro

Se propone la modificación del artículo 136.2 de la Ley Orgánica 272006, de 3 de mayo, de Educación, por el siguiente texto:

"2. El nombramiento de los directores podrá renovarse por períodos de igual duración, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final de los mismos. Los criterios y procedimientos de esta evaluación serán públicos y objetivos e incluirán los resultados de las evaluaciones individualizada, a que hace referencia el artículo 144, realizadas durante su mandato, que, en todo caso, considerarán los factores socioeconómicos y socioculturales del contexto y el seguimiento de la evolución en el tiempo. Las Administraciones educativas podrán fijar un límite máximo para la renovación de los mandatos."

UPYD

ENMIENDA TRANSACCIONAL A LA ENMIENDA Nº 240 del Grupo Unión Progreso y Democracia
(UPYD)

Al Artículo Único. Apartado Ochenta y Ocho

Se propone modificar la Disposición Adicional trigésimo octava, apartado 1 por el siguiente texto :

1. Las Administraciones educativas garantizarán el derecho de los alumnos a recibir las enseñanzas en castellano, lengua oficial del Estado, y en las demás lenguas cooficiales en sus respectivos territorios. El castellano es lengua vehicular de la enseñanza en todo el Estado y las lenguas cooficiales lo son también en las respectivas Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus estatutos y normativa aplicable.

UPYD

ENMIENDA TRANSACCIONAL A LA ENMIENDA Nº 242 del Grupo Unión Progreso y Democracia
(UPYD)

Al Artículo único. Apartado Ochenta y Ocho.

Se propone modificar la Disposición Adicional trigésimo octava, apartado 4, letra c) por el siguiente texto:

“c) Las Administraciones educativas podrán, asimismo, establecer sistemas en los que las asignaturas no lingüísticas se impartan exclusivamente en lengua castellana, en la lengua cooficial o en alguna lengua extranjera, siempre que exista oferta alternativa de enseñanza sostenida con fondos públicos en que se utilice la lengua castellana como lengua vehicular en una proporción razonable.”

UPYD

ENMIENDA TRANSACCIONAL A LA ENMIENDA Nº 245 del Grupo Unión Progreso y Democracia
(UPYD)

Al artículo único. Apartado Sesenta y siete

Se propone la modificación al apartado 3 del artículo 124 de la Ley Orgánica 272006, de 3 de mayo, de Educación, por el siguiente texto:

"3. Los miembros del equipo directivo y los profesores serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad "iuris tantum", sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios alumnos."

UPYD

ENMIENDA TRANSACCIONAL A LA ENMIENDA Nº 246 del Grupo Unión Progreso y Democracia
(UPYD)

Se propone añadir una Nueva Disposición Adicional.

“Nueva Disposición Adicional. Sistema de préstamos de libros de texto

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte promoverá el préstamo gratuito de libros de texto y otros materiales curriculares para la educación básica en los centros sostenidos con fondos públicos, en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación”

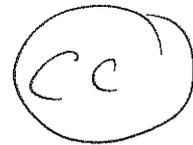
cc.

ENMIENDA TRANSCCCIONAL A LA ENMIENDA 325 COALICION CANARIA

Al artículo Unico. Apartado Seis

S propone la modificación del apartado 3 del artículo 9 por el siguiente texto:

“3. En los programas de cooperación territorial se tendrá en cuenta, como criterio para la distribución territorial de recursos económicos, la singularidad de estos programas en términos de favorecer la igualdad de oportunidades. Se valorará especialmente el fenómeno de la despoblación de un territorio, así como la dispersión geográfica de la población, la insularidad y las necesidades específicas que presenta la escolarización del alumnado de zonas rurales.”



ENMIENDA TRANSACCIONAL A LA ENMIENDA 326 DE COALICION CANARIA

Se propone la adición de una Disposición Adicional Nueva :

“Disposición adicional cuadragésima. Evaluaciones finales en la enseñanza a distancia de personas adultas.

En los centros educativos públicos o privados autorizados para impartir enseñanza a distancia de personas adultas, las evaluaciones finales para la obtención de títulos oficiales previstos en esta ley serán realizadas en la forma que se determine por las Administraciones educativas que haya autorizado o a la que éste adscrito dicho centro.

Si el alumno reside fuera de la localidad en la que el centro autorizado esté ubicado, las evaluaciones externas se podrán realizar fuera de dicha localidad, de acuerdo con lo establecido por convenio de colaboración entre los centros de educación a distancia de personas adultas, o a través de otras formas que garanticen el correcto desarrollo de las pruebas.”